



RESOLUCION No. CSJSAR21-44
24 de febrero de 2021.

“Por medio de la cual se resuelven recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución No. CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y de San Gil, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala de 24 de febrero de 2021, y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

El H. Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Dentro del marco de esta convocatoria, el día 23 de octubre de 2018 se publicó el listado de admitidos y el 13 de enero de 2019, fue dado a conocer el instructivo para la presentación de las pruebas escritas.

El día 3 de febrero del año 2019, fueron aplicadas las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluó un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contenían 200 preguntas para todos los grupos del 1 al 10 y 13 y para los grupos 11, 12 y 14, 190 preguntas.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

El día 20 de mayo del 2019, se publicaron a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, los resultados de la prueba de conocimientos y competencias, con la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, la cual fue notificada mediante su fijación por el término cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a partir del día 20 de mayo y hasta el 24 de mayo del 2019; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió **entre el 27 de mayo y el 10 de junio de 2019, inclusive.**

El día primero (1°) de noviembre de 2020, se realizó la jornada de exhibición de pruebas de conocimientos y aptitudes. Asimismo, se aplicaron las pruebas supletorias de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, solicitadas por los recurrentes.

Entre los días 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, quienes diez (10) concurrieron a la jornada de exhibición de documentos, tuvieron la posibilidad de adicionar los recursos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Los aspirantes que se relacionan e identifican en la presente resolución, interpusieron recurso de reposición contra las calificaciones asignadas a las pruebas de conocimientos y aptitudes, contenidas en la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, con solicitud de exhibición de cuadernillo cuyas razones de inconformidad se relacionan a continuación:

- a) Revisión manual de la hoja de respuestas y lector óptico, con el fin de recalificar prueba-Exhibición de cuadernillo.
- b) Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento.
- c) Datos Estadísticos y Forma de Calificación.
- d) Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación.
- e) Metodología de calificación y Fórmula de calificación.
- f) Justificación de la Escala de Calificación.
- g) Preguntas excluidas.
- h) Validez de las pruebas.
- i) Probabilidad de respuesta de cada ítem.
- j) Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.
- k) Concepto Universidad Nacional sobre la Capacidad de las Pruebas Realizadas.
- l) Controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos.
- m) Componentes, longitud, contenidos y nivel de dificultad de las pruebas de conocimientos.
- n) Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas.
- o) Estándar técnico internacionalmente aceptado que incluyen los procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el supuesto grupo de expertos encargados de la validación previa.

- p) Preguntas que presentaron mayor índice de dificultad, según el escaso número de participantes que lograron contestarlas acertadamente.
- q) Promedio de los puntajes esperados y desviación estándar esperada.
- r) Solicitud de exclusión de preguntas ambiguas, confusas, mal redactadas o con errores de ortografía.
- s) Solicitud de suspensión de términos o ampliación del término individual.
- t) Cantidad de preguntas que fueron contestadas acertadamente.
- u) Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Revisados los recursos de reposición interpuestos contra la mencionada resolución, 93 aspirantes solicitaron exhibición y/o copia de los cuadernillos, hojas de respuesta y claves, de manera que en esta oportunidad se resolverán los recursos de quienes solicitaron reposición y la exhibición o copia de los citados documentos.

1. RECURRENTES

De conformidad con lo establecido en Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, y el artículo cuarto (4°) de la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de dicha resolución y a su vez entre los días 23 de noviembre al 4 de diciembre de 2020, quienes diez (10) concurren a la jornada de exhibición de documentos, tuvieron la posibilidad de adicionar los recursos en escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Para la resolución de los recursos de reposición, se diseñaron tipologías a partir de las peticiones principales y más reiteradas por parte de los recurrentes, por lo que los argumentos y las consideraciones que se expondrán, son aplicables para todos.

De acuerdo con lo anterior, en listado adjunto (**Anexo I**) se relacionan los recurrentes que interpusieron sus recursos conforme a lo establecido en la convocatoria, que se exponen a continuación:

Cédula	Grupo 1				Grupo 2				Grupo 3				Grupo 4				Grupo 5				
	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	2.11	2.12	2.13	2.14	2.15	2.16	2.17	2.18	2.19	2.20	2.21
1098693368	X	X	X														X	X		x	
91246043	X	X	X	X	X	X					X	X					X		X		
91161310	X	X	X	X	X	X					X	X					X		X	x	
1098653301	X	X	X	X	X	X	X		X					X	X		X		X	x	
1091659190	X	X	X	X	X	X			X					X	X		X		X	x	
1098746630	X				X																
91299372	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X		X	X	X	x	X
13744664	X	X	X	X	X						X	X									x
91079166	X	X	X	X	X									X				X		X	
37893619	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X		X			x	X
8748006	X	X	X	X	X	X								X			X			x	X
8715301	X	X	X	X	X	X								X			X			x	X
30210941	X	X	X	X	X	X												X			
31567518	X	X	X	X	X	X							X	X			X		X		
1100964189	X	X	X	X	X	X		X					X	X	X		X			x	
1095809594	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X						x
1096218981	X	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X	X		X	X		x	
79437528	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X			
1098744188	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X		

RESOLUCION CSJSAR21-44 hoja No. 4

79586689	X	X	X	X	X	X		X	X				X		X		X	X					
1095792433	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
63517295	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
1098638424	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
1098605462	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
91108402	X	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X	X	X	X	X	X	X			x
1095701376	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	X	X				X	x	X		
88030834	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X				
5765289	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X		X	X	X	x	X			
63533831	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			x
1098701046	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X			x			
91529105	X	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X		X	X	X	x			
63546877	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X					
91499423	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
1098666872	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X	x			
1098616525	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
91456362	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X	X	X				
1096199903	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X	X	X				
1098606245	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X	x			
1140848798	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			x
37948913	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
13874839	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
91538565	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X	x			
63543738	X	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X	X	X	X	X	X				
1098722019	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X	x			
1100949504	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X					
13567504	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X	x			
37948230	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X	X	x			
37720307	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X					
30008710	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X	X				
91533142	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X	X				
28070709	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X	X				
1100962222	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
1098666180	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X		x			
1100949007	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	x	X	
63341923	X				X																		
37898973	X				X																		x
1102363845	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X	X	X	X	X	x			
1095806269	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
88269665	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X	X	X	X					
1098681786	X	X	X	X	X	X		X	X			X		X			X						
1098718134	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X						x
1100949018	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X					x
63524051	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X	X				
1096513394	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X		X	X	X				
71656855	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X	X	X	X	X	X						x
1098636235	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	x	X	
91252814	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X					
91498801	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X	X		X	X	X	x			
28216273	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X		X	X					
7315106	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X		X							
7175249	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X	X					
88030435	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X		X	X						
1098709694	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X		X							
91111771	X	X	X	X	X	X		X	X				X	X	X		X						

1098750852	X	X	X	X	X	X	X		X			X	X	X		X	X	X	X	x	
1096224635	X	X	X	X	X	X	X		X			X	X	X		X	X	X		x	
1098642811	X	X	X	X	X	X	X		X			X	X	X		X	X	X	X		
5622221	X	X	X	X	X	X	X		X			X	X	X		X	X	X	X		
79168733	X	X	X	X	X	X															
37893969	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
91077750	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X		X	X	X			
91077707	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X		X	X	X			
13746521	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X		X	X	X				
1098743072	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X		X	X	X			
1098738760	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X		X	X				
37949393	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X		X	X				
5660797	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X		X	X	X	x	
63436526	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X		X	X	X			
12138783	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X		x	
88272798	X	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X		X					
1100956821	X	X	X	X	X	X		X	X			X	X	X		X	X		x		
1095929584	X	X	X	X	X	X	X	X					X	X		X					
63483088	X	X	X	X	X	X						X	X	X		X					

1.1. RECHAZO DE PLANO DE RECURSOS

Según el numeral 3 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, “las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa”. En virtud de lo establecido en los artículos 77 y 88 de la Ley 1437 de 2011, por incumplimiento de los requisitos para presentar el recurso, en particular atacar un acto administrativo de otro Consejo Seccional, la solicitud del aspirante a continuación se rechaza por la siguiente razón:

Cédula	Fecha de radicado	Tema
91.042.915	31/05/2019	Interpone recurso frente a la Resolución No. CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019 (de la Seccional de Caquetá.)
1'098.662.220	10/06/2019	Interpone recurso frente a la Resolución CSJBTR19-244 (de la Seccional de Bogotá.)

Respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la concursante identificada con cédula No. 1'098.672.614, estése a lo resuelto en la Resolución No. CSJSAR19-90 de 6 de agosto de 2019, en sede de reposición y en sede de apelación a lo establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, en Resolución No. CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019, en la medida que, surtido el trámite de exhibición de cuadernillo, la concursante no adicionó el recurso presentado el día 5 de junio de 2019, entendiéndose que las razones de su inconformidad no fueron ampliadas, por lo tanto, se da por resuelto el recurso.

De acuerdo con lo anterior, en listado adjunto (**Anexo I**) se relacionan los recurrentes que interpusieron sus recursos conforme a lo establecido en la convocatoria, atendiendo a las razones que se exponen a continuación:

2. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

En relación con las solicitudes elevadas por los aspirantes recurrentes que se relacionan e identifican en el listado adjunto (**Anexo I**), se procederá a continuación a exponer las consideraciones correspondientes a cada uno de los motivos de inconformidad presentados. Toda vez que las razones expuestas por los recurrentes fueron reiterativas, a continuación, se agrupan temáticamente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015:

“(…)

Artículo 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones. Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten.”

2.1 Revisión manual de la hoja de respuestas y lector óptico, con el fin de recalificar prueba-Exhibición de cuadernillo.

El proceso para obtener las respuestas marcadas en cada correspondiente hoja fue realizado con lectores ópticos calibrados y programados para convertir las marcas de lápiz en registros digitales, para su posterior procesamiento y análisis. Esta información fue entregada a la Universidad Nacional bajo estrictos protocolos de seguridad y luego se procesó a través de un software especializado en la confrontación de las respuestas correctas para un alto volumen de información.

Los resultados obtenidos por cada aspirante en la prueba de conocimientos han sido producto de procedimientos técnicos, regulados y confiables.

Acceso o exhibición de las respuestas de las pruebas de conocimientos realizadas por terceros, debido a su carácter reservado no es posible permitir el acceso de terceros a las pruebas, pues de acuerdo con la jurisprudencia, los concursantes pueden tener acceso a su propia prueba únicamente, para dicha jornada por cronograma remitido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, se programó para el día 1 de noviembre de 2020, con termino para adicionar el recurso del 3 al 17 de noviembre de 2020.

El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. Por ello se fijó fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo solicitaron, publicado en la página web oficial del concurso.

2.2 Verificación de hoja de respuestas a través de un técnico en psicometría de forma manual y conforme a los parámetros y exigencias técnicas propias de una prueba de conocimiento.

Todas las solicitudes de revisión de los resultados de la prueba de conocimientos se hacen de forma individual y de acuerdo con los criterios establecidos.

De acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad Nacional, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad Nacional.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial, informo a la Seccional que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento.

2.3 Datos Estadísticos y Forma de Calificación.

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, se precisa que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

2.4 Valoración de preguntas, criterio de evaluación, general metodología de calificación.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula: $\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$

A partir del Acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el Consejo Seccional de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

2.5 Metodología de calificación y Fórmula de calificación.

La calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Así, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

2.6 Justificación de la Escala de Calificación.

A partir de los Acuerdos de convocatoria Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el H. Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

2.7 Preguntas excluidas.

De acuerdo con el análisis de ítems realizado luego del proceso de lectura y calificación, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requirió excluir o eliminar ninguna de las preguntas.

2.8 Validez de las pruebas.

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas.

2.9 Probabilidad de respuesta de cada ítem.

Los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

2.10 Presunta inclusión de preguntas de especialidades diferentes a la del cargo de aspiración.

El alcance de la evaluación de cada componente de la prueba escrita, se presentó en el instructivo de prueba que fue avalado por la Unidad de Administración Carrera Judicial y publicado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en la página web de la Rama Judicial. Allí se explicó la naturaleza, alcance y forma de valorar de cada componente y se ejemplificó con algunas preguntas modelo.

Cada cuadernillo se diseñó y construyó con base en los perfiles de cargo convocados y de esto dependía la especificidad de los ejes temáticos.

Luego de revisar los contenidos de todos los tipos de cuadernillo y el instructivo para la presentación de las pruebas escritas publicado en la página web se encontró concordancia en los componentes de evaluación y los temas definidos para su evaluación, por lo tanto, cada aspirante conoció previamente el eje temático de cada prueba

2.11 Concepto Universidad Nacional sobre la Capacidad de las Pruebas Realizadas.

Los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permiten la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

2.12 Controles de calidad previos a la aplicación, a partir de la valoración y validación de las preguntas por parte de los expertos.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

2.13 Componentes, longitud, contenidos y nivel de dificultad de las pruebas de conocimientos.

Los componentes, longitud y contenidos se encuentran en el instructivo para la presentación de pruebas publicado. El nivel de dificultad se encuentra cerca de 0.50 medio para cada componente, esto significa que hubo una distribución normal entre el número de preguntas difíciles y fáciles para cada grupo evaluado.

2.14 Procedimientos empleados para analizar y calificar las pruebas.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de las siguientes fórmulas, dependiendo del nivel del cargo al cual se presentó el aspirante.

Finalmente, el puntaje total se obtiene de la sumatoria del puntaje estandarizado en la prueba de aptitudes más el puntaje estandarizado en la prueba de conocimientos.

El informe psicométrico es un documento técnico que hace parte de los productos que se entregan al H. Consejo Superior de la Judicatura. Este documento plasma el

comportamiento estadístico de todos los ítems y consolida los indicadores en términos de su confiabilidad, dificultad y discriminación. Los indicadores arrojaron cifras esperadas para cada componente y permite concluir que su confiabilidad es satisfactoria para este tipo de pruebas y población objetivo.

2.15 Estándar técnico internacionalmente aceptado que incluyen los procedimientos estadísticos y análisis de contenido con el supuesto grupo de expertos encargados de la validación previa.

El estándar técnico se basa en la validez de contenido, la cual consiste en estimar qué tan adecuado es el muestreo que hace una prueba del universo de posibles conductas, de acuerdo con lo que se pretende medir; los miembros de dicho universo pueden denominarse ítems o preguntas.

Durante la validación, se realizaron procedimientos para conceptualizar y operacionalizar cada atributo que se pretendía medir, y a partir de allí se construyeron y validaron las preguntas para todos los grupos evaluados.

El estándar internacional utilizado es la escala normalizada derivada T, propuesta por McCall en 1922 (McCall, 1922), la cual incluye en su fórmula un valor de 50 para la media y 10 para la desviación. Esta escala T transforma los valores normalizados de Z, de tal forma que los las calificaciones finales solo contengan valores positivos y permitan identificar que tan distante se encuentra el puntaje de una persona en relación con los otros.

La ventaja de utilizar puntuaciones típicas o estándar lineales derivadas radica en su capacidad para mostrar la posición relativa del individuo respecto de la media, en término de desviaciones típicas y sin alterar la forma de la distribución original.

En las escalas T elaboradas por la comunidad científica, la media y la desviación típica que asumen para expresar las puntuaciones estandarizadas derivadas son diversas, por ejemplo, el MMPI utiliza media 50 y desviación típica 10; el WAIS utiliza media 100 y desviación típica 15; el Stanford Binet 100 y 16; la escala SAT 100 y 20; y el CEEB media 500 y desviación 100. Teniendo en cuenta la naturaleza de los atributos que se pretenden medir, este es el método más utilizado para normalizar los puntajes de las pruebas y garantizar que las puntuaciones se distribuyen normalmente con una media y una desviación estándar dadas.

En la escala T que propone la Universidad Nacional y que avala el H. Consejo Superior de la Judicatura, se toman valores constantes de 750 para la media y 100 para la desviación típica; y valores z que dependerán de la media y la desviación estándar de cada grupo de referencia o cargo al que se aspira.

2.16 Preguntas que presentaron mayor índice de dificultad, según el escaso número de participantes que lograron contestarlas acertadamente.

Las preguntas con mayor índice de dificultad fueron las del componente de Aptitudes, sin embargo, los ítems que conformaron este componente mostraron un comportamiento homogéneo, lo cual se refleja en altos índices de consistencia interna (10Ipha), y este constituye un indicador indirecto de fiabilidad de la prueba.

Valoración realizada por parte de la Universidad Nacional como constructor y/u operador del concurso, respecto a la adecuada formulación de las preguntas valoradas desde el punto de vista de su adecuada construcción lingüística, gramatical y conceptual, así como la idoneidad que tiene cada una frente a los ejes temáticos a evaluar al aspirante.

Un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento construyó y validó el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Diferencia del componente o prueba de aptitudes de acuerdo con el cargo o especialidad.

De acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en el instructivo de la prueba, publicado el día 16 de enero de 2019 por el Consejo Superior de la Judicatura, "(...) las preguntas de aptitudes y conocimientos que contestarán los aspirantes a los cargos del nivel profesional son diferentes a las preguntas que contestarán los aspirantes a los cargos de niveles no profesionales.", es decir el componente de aptitudes de las pruebas, discriminaba para profesionales y no profesionales.

2.17 Promedio de los puntajes esperados y desviación estándar esperada.

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

Promedio de los puntajes por cargo

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,77	10,48
Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	45,53	10,41
Citador de Juzgado de Circuito	45,06	10,39
Citador de Juzgado Municipal	43,54	10,87
Escribiente de Juzgado de Circuito	49,67	10,13
Escribiente de Juzgado Municipal	49,13	10,07
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	52,21	9,16
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	50,11	9,06
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	45,24	8,63
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y de Apoyo	50,15	9,18
Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	54,01	8,95
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	46,18	9,04
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias	49,00	9,09
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito, Municipales y Familia de Ejecución de Sentencias.	45,33	9,39
Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.	49,17	9,08
Profesional Universitario de Tribunal	46,34	8,68
Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	47,04	8,99
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	54,41	9,51
Relator de Tribunal	55,70	9,18
Secretario de Juzgado de Circuito	52,53	9,04

Secretario de Juzgado de Municipal	50,23	9,08
Secretario de Tribunal	54,67	9,52
Técnico	60,04	9,20

2.18 Solicitud de exclusión de preguntas ambiguas, confusas, mal redactadas o con errores de ortografía.

Respecto de la solicitud de excluir en la calificación preguntas por imprecisión, ambigüedad, o cualquier otro error, como la exclusión de aquellas preguntas con un índice psicométrico bajo, se informa que, una vez realizada la correspondiente revisión por el personal especializado del equipo psicométrico de la Universidad Nacional, se determinó que todas las preguntas cumplieron con los estándares de respuesta esperada.

De igual forma el análisis cualitativo y estadístico del comportamiento psicométrico de los ítems no arrojó resultados atípicos que permitan inferir que las preguntas puedan tener más de una respuesta correcta o problemas de redacción, por lo que no se excluirá ninguna pregunta con base en los mencionados criterios.

2.19 Solicitud de suspensión de términos o ampliación del término individual.

Respecto a la solicitud de suspensión de términos, su ampliación o el otorgamiento de un término individual, para la interposición del recurso de reposición contra la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, es preciso recordar que dicho término fue fijado por el legislador en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin embargo por cronograma la Unidad de Administración de Carrera Judicial concedió un plazo de 10 días contados a partir de la jornada de exhibición de cuadernillo, para la adición del recurso presentado.

2.20 Cantidad de preguntas que fueron contestadas acertadamente.

Dicha información está protegida con reserva, y solamente puede ser conocida por el aspirante titular del puntaje, razón por la cual de forma simultánea a la publicación de la presente Resolución se remitirá respuesta en forma individual mediante oficio y comunicado a la dirección electrónica del aspirante, el cual hace parte para todos los efectos del presente proveído.

2.21 Solicitud de copias de documentos y/o de información de resultados de otros concursantes.

Frente a esta solicitud, el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

“(…)

Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de Carrera Judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquellas, tiene carácter reservado”.

A la anterior disposición se acoge el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conforme a los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

En sentido contrario, el no respetar los lineamientos consagrados en la Ley y en la convocatoria pública del concurso de méritos, conllevaría a quebrantar, como consecuencia lógica, el principio constitucional de confianza legítima, como lo ha señalado la H. Corte Constitucional en sentencia T-267 de 2012. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio:

“(…)

Se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta que establece: “las actuaciones de Carrera11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6422095 Ext.1001 Centro Administrativo Municipal – Fase II consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”. Esta Corporación ha hecho especial énfasis en la necesidad de que los particulares gocen de la certeza de que la actuación de los entes públicos habrá de cumplirse conforme al ordenamiento jurídico, lo cual se justifica en la posición de superioridad que tiene el Estado frente a los Administrados.

(...)

Cuando se alude a la obligación de mantener las condiciones establecidas en la convocatoria, se hace referencia en primer lugar a aquellas contempladas en las normas de rango constitucional y legal que regulan este tipo de actuaciones, y luego a las que hayan sido diseñadas por la entidad para el caso específico, que deben estar conforme a la ley y la Constitución. Esto se debe a que son las primeras las que contemplan los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de la carrera. Este aspecto tiene a su vez una estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos, en el sentido de que es dable presumir que los reglamentos del concurso se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico superior. Así, si bien por regla general las condiciones establecidas en una convocatoria pública son inmodificables, en aquellos casos en donde las condiciones diseñadas por la entidad contrarían de manera evidente normas de mayor rango, el juez de tutela podrá incluso restablecer el orden constitucional y legal inaplicando aquellas disposiciones que vulneren los derechos fundamentales”

Respecto de la entrega de documentos correspondientes a las pruebas en los concursos de méritos y la reserva de los mismos frente a terceros, la H. Corte Constitucional en sentencia T- 180 de 2015 con ponencia del Dr. Jorge Iván Palacio, destacó:

“(…)

El derecho de acceso a documentos no debe ser absoluto en aras de conservar los pilares fundamentales del principio de mérito”

(...)

Para tal efecto, el mecanismo diseñado por la CNSC para garantizar que los inscritos en las convocatorias puedan conocer directamente el contenido de las pruebas que les hayan sido aplicadas y sus calificaciones, debe consagrar la posibilidad de que a través de otra institución pública que tenga presencia en el lugar de presentación del examen, el aspirante pueda consultar personalmente los documentos reseñados, ante un funcionario competente que garantice el registro de la cadena de custodia. En ningún caso se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) para conservar la reserva respecto de terceros.”

Igualmente, en el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, se estipula:

“(…)

Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*

(...)

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.” Negrillas y subrayado fuera de texto.

En tal virtud, del carácter reservado de las pruebas y sus estadísticas, en las convocatorias que se efectúan con la finalidad de proveer cargos de carrera judicial, no es posible realizar entrega en detalle de los procedimientos ni de los elementos, o bien la copia de la prueba (cuestionario y/o hoja de respuestas) y como lo expone la Universidad Nacional “*El acceso al material de prueba solo está previsto en la etapa de exhibición y no por medio de la entrega de la copia del cuadernillo, hojas de respuestas, claves y/o preguntas correctas e incorrectas. El Consejo Superior de la Judicatura fijará fecha y hora para la exhibición de las pruebas de los aspirantes que así lo soliciten, y lo publicará en la página web oficial del concurso*”, sin perjuicio de lo anterior es claro que a la jornada de exhibición solo fueron citados quienes solicitaron directamente dicha prueba.

Por lo anteriormente mencionado, de conformidad con las fuentes de derecho referenciadas, los registros y archivos que obran en esta entidad y/o en la Universidad Nacional constituyen documentos de carácter reservado, por lo que no es posible suministrar al concursante y con menor razón a quienes no son titulares de los documentos, entrega alguna de estos materiales.

3. RECURSOS DE APELACIÓN QUE SE CONCEDEN:

De igual manera, se dispone conceder los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, a los siguientes aspirantes:

No.	Cedula	Nombre	Cargo	Grado
1	91161310	ALVARADO CASADIEGO JOSE ISMAEL	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
2	1098746630	ANTIVAR QUINTERO ANDREA CAMILA	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
3	13744664	ASCANIO CORONEL LEIR	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
4	91079166	BALLESTEROS LOPEZ ALVARO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
5	37893619	BONILLA RAMIREZ MARIA YANETH	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
6	8748006	BRAVO SILVA BELISARIO	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
7	8715301	BRAVO SILVA LUIS EDUARDO	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
8	30210941	CABRERA GARCIA IRENE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
9	1100964189	CALDERON BURGOS MONICA ZULAY	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
10	1095809594	CARDENAS OLARTE MAURA ALEJANDRA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado

11	79437528	CARVAJAL MACHADO JHON MARIO	Citador de Juzgado de Circuito	3
12	79586689	CORREDOR CELY CARLOS EDUARDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
13	1098605462	DIAZ VALDERRAMA ERIKA NATALIE	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
14	88030834	FLOREZ RODRIGUEZ GERMAN ANDRES	Citador de Juzgado Municipal	3
15	91529105	GARCIA SANTANDER SERGIO FERNANDO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
16	63546877	GARCIA ZAMBRANO ANGELICA MARIA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
17	1098616525	GONZALEZ ORTIZ RONALD ANTONIO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
18	37948913	HERNANDEZ LYDA ZAMARA	Citador de Juzgado de Circuito	3
19	13874839	HERRERA DAZA ALEX FABIAN	Citador de Juzgado de Circuito	3
20	91538565	JAIMES MORENO DIEGO EDUARDO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
21	63543738	JAIMES REATIGA EDDY EUGENIA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
22	1100949504	JIMENEZ SERGIO ANDRES	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
23	13567504	LEAL SALGADO ANGEL CUSTODIO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
24	37948230	LEON CORREDOR IREIDA CATHERINE	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
25	37720307	LIZARAZO ARDILA MARTHA YANETH	Citador de Juzgado Municipal	3
26	30008710	LOPEZ SANCHEZ LEONOR	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
27	91533142	MANTILLA SANDOVAL JAVIER	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
28	28070709	MARTINEZ CENTENO HEIDI PATRICIA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
29	1100962222	MARTINEZ GALVIS CAMILA ANDREA	Citador de Juzgado Municipal	3
30	1098666180	MEDINA HERRERA JUAN CARLOS	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
31	1100949007	MENDEZ BUENO ELKIN JULIAN	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
32	88269665	NIETO GARCIA JOSE LUIS	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14

33	1098681786	ORTIZ CAMACHO DANIEL MAURICIO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
34	1098718134	PACHECO JAIMES ALBA LUZ	Citador de Juzgado Municipal	3
35	1100949018	PAEZ VARGAS JENNY LISETH	Profesional Universitario de Tribunal	12
36	71656855	PILONIETA PALACIO MARCO ANTONIO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
37	91252814	PINTO SIERRA FRANKLIN ORLANDO	Citador de Juzgado de Circuito	3
38	28216273	PLATA TRASLAVIÑA TILCIA JOHANA	Citador de Juzgado de Circuito	3
39	7315106	PUNTES CASTRO OMAR YESID	Citador de Juzgado Municipal	3
40	7175249	PULIDO CAÑON WILLIAM ORLANDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
41	1098750852	RÍOS GARCÍA ANDRÉS FELIPE	Asistente Judicial de Centros de Servicios y Juzgados	6
42	37893969	ROJAS CARREÑO SONIA MARITZA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
43	91077750	RUIZ VESGA GUSTAVO ADOLFO	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
44	91077707	RUIZ VESGA JAIME ANTONIO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
45	13746521	SALCEDO ROA ALEJANDRO	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
46	1098743072	SANCHEZ ESPARZA MAGDALENA ALEXANDRA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
47	1098738760	SANCHEZ ROJAS WGENDY DAYANA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
48	37949393	SANCHEZ SANTOS ANDREA FERNANDA	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
49	12138783	SUAREZ TRASLAVIÑA CARLOS ARTURO	Relator de Tribunal	Nominado
50	88272798	TOLOZA RESTREPO ANDRES FELIPE	Citador de Juzgado Municipal	3
51	63483088	VERA HERNANDEZ JOSEFINA	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
52	1098709694	REYES PINO KATERINE STEFANNY	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
53	91111771	REYES TOLEDO ANDRES ROBERTO	Relator de Tribunal	Nominado
54	63524051	PARDO ZARATE NINI YURIDIA	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16

55	91499423	GOMEZ REYES JOSE LUIS	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	14
56	1098722019	JEREZ CORREA JOSE ALBERTO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y en consecuencia **no reponer** los puntajes obtenidos por **93** recurrentes, los cuales se relacionan en el presente acto y en el listado del cuadro -anexo I-.

ARTÍCULO 2°: CONCEDER los Recursos de Apelación interpuestos de manera subsidiaria por **56** recurrentes los cuales se relacionan en el presente acto y en el listado del cuadro -anexo II-. y remitir copia del presente acto y de los recursos presentados, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura.

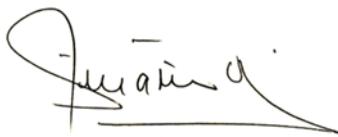
ARTÍCULO 3°: RECHAZAR por improcedentes, toda vez, que no presentaron expresión concreta de los motivos de inconformidad **2** recursos de reposición presentados contra los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, tal y como se expuso en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales se relacionan en el presente acto y en el listado del cuadro -anexo III-.

ARTÍCULO 4°: REMITIR copia del presente acto y de los recursos presentados a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. De igual manera se publicará a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2021.



CARLOS ALBERTO MARIN ARIZA
Presidente



JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Vicepresidente

Cama/Jfchn/ laob